

REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA.

- INCLUIDA MODIFICACION PLENO 21/01/2000
- MODIFICACIÓN PLENO 28/07/2000 y
- MODIFICACIÓN PLENO 26/09/2003

TITULO PRELIMINAR.

Artículo 1º.- La información y la participación ciudadana en el Ayuntamiento de Conil de la Frontera se articula a través de:

- El Boletín Informativo Municipal.
- Los ruegos y preguntas por parte del público asistente al término de los Plenos Ordinarios.
- Los diferentes Consejos Locales.
- El Referéndum o Consulta popular.

TITULO I.- BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL.

Artículo 2º.- El Boletín Informativo Municipal (BIM) informará a los conileños de la actividad municipal, de la de los distintos grupos políticos con implantación municipal y de las diferentes asociaciones de ámbito local.

Artículo 3º.- En el BIM se podrán plasmar toda clase de opiniones, sugerencias, críticas, etc., por parte de los vecinos y demás entidades locales respetando los límites legales fijados para la libertad de expresión.

Artículo 4º.- La distribución del BIM será gratuita entre los vecinos y entidades de la localidad. Las asociaciones y entidades presentes en los diferentes consejos locales tendrán derecho a recibir en su domicilio social uno o varios ejemplares del BIM.

Artículo 5º.- En los presupuestos municipales se consignará una partida destinada a sufragar los gastos del Boletín.

Los responsables del BIM podrán acudir a los organismos competentes para sufragar parcial o totalmente los gastos del mismo.

Artículo 6º.- El Consejo de Redacción estará formado por el director y representantes de los grupos políticos de la Corporación de acuerdo al siguiente criterio:

De 1 a 4 Concejales:	1 representante;
de 5 a 8	" : 2 representantes;
de 9 a 12	" : 3 representantes;
más de 12	" : 4 representantes.

También formarán parte del Consejo de Redacción 3 representantes de las Asociaciones de Vecinos implantadas en la localidad.

Artículo 7º.- El director será nombrado por el Alcalde a propuesta de la Comisión de Cultura una vez votado favorablemente por todos los grupos políticos del Ayuntamiento. Transcurridos los 60 días, si no se obtuviere acuerdo adoptado por unanimidad, se procederá a su nombramiento para el que bastará mayoría absoluta.

Su mandato será el de la legislatura y a lo largo de la misma podrá ser revocado su nombramiento por el Pleno Municipal y por mayoría de 2/3.

En el plazo de 60 días y a partir de la fecha del Pleno que revocó el nombramiento se deberá proceder al nombramiento de un nuevo director.

El cargo de director no será remunerado, no obstante, serán sufragados todos los gastos que se deriven de su gestión o bien recibirá una asignación mensual igual a la de un concejal de la Comisión de Gobierno.

Artículo 8º.- El cargo de director no podrá recaer en ningún concejal.

Artículo 9º.- Para realizar trabajos de documentación, archivos, mecanografiado, etc., el secretario del Ayuntamiento nombrará a un funcionario o trabajador de la Corporación que ejercerá, además, de secretario del BIM.

Artículo 10º.- La sede del BIM deberá ser instalada en una dependencia municipal donde existirán los medios necesarios para su correcto desarrollo.

Artículo 11º.- El director del BIM tendrá acceso a toda clase de información en el desempeño de su función, previa autorización del Alcalde, el cual no podrá denegarle la información salvo en los casos previstos en el artículo 70-3 de la Ley 7/1985 del 2 de abril.

Artículo 12º.- El BIM constará de secciones diversas donde tengan cabida la información institucional y la de los diversos colectivos representados en él.

Artículo 13º.- El nombramiento de director se realizará una vez publicado el presente Reglamento en el B.O.P.

TITULO II.- RUEGOS Y PREGUNTAS AL TERMINO DE LOS PLENOS.

Artículo 14º.- Terminada cada sesión de Pleno Ordinario se establecerá un turno de ruegos y preguntas por parte del público asistente al mismo, sobre temas de competencia municipal.

Artículo 15°.- Los ruegos y preguntas se formularán por escrito y el firmante de los mismos deberá estar presente en el Salón de Plenos.

Los ruegos y preguntas deberán presentarse antes de las 12 de la mañana del día anterior al señalado para el Pleno.

Artículo 16°.- El Alcalde coordinará el turno de ruegos y preguntas teniendo en cuenta que los formulados por cualquier entidad o asociación de la localidad tendrán prioridad sobre los que se realicen a título individual. Asimismo y para el supuesto de que una persona reiteradamente formule el mismo tipo de preguntas que ya le han sido contestadas con anterioridad o intervenga repetidamente en este turno de forma que se observe un abuso en el ejercicio de este derecho incompatible con el fin que se pretende con dicha participación ciudadana, la presidencia podrá decidir discrecionalmente no admitir las citadas preguntas impidiendo la intervención de las personas que las realicen.

Artículo 17°.- Los ruegos y preguntas, así como las respuestas, deberán ser concretas y versarán únicamente sobre cuestiones municipales. Las preguntas referentes a actuaciones de delegaciones municipales o consejos locales podrán ser contestadas por el concejal delegado.

Con el objeto de aclarar o completar una información podrá pedir la palabra cualquier concejal.

Artículo 18°.- Una vez contestado cualquier ruego, la persona que formuló el mismo podrá acudir al derecho de réplica de forma breve y por una sola vez.

Artículo 19°.- Ningún concejal podrá abandonar el Salón de Plenos durante los ruegos y preguntas del público salvo causa justificada expuesta con anterioridad al Alcalde.

TITULO III.- CONSEJOS LOCALES.

Artículo 20°.- Se crean los siguientes Consejos Locales :

- El Consejo Local de Juventud.
- El Consejo Local de Deportes.
- El Consejo Local de Cultura.
- El Consejo Local de Bienestar Social.
- El Consejo Local de Zonas Rurales de Conil.
- El Consejo Local de Medio Ambiente.
- El Consejo Local de la Mujer.
- El Consejo Escolar Municipal.
- El Consejo Local de Solidaridad.
- El Consejo Local de Salud
- El Consejo Económico y Social Municipal.

Artículo 21º.- El Consejo Local de Juventud estará formado por:

- El Concejal del Area y otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

- Un representante por cada una de las diferentes asociaciones o secciones juveniles implantadas en la localidad.

- Un representante por cada grupo de jóvenes que persigue realizar alguna actividad de carácter social (cultural, ocio, cooperación, etc.).

Dichos grupos estarán compuestos por un mínimo de ocho personas y deberán entregar al Presidente del Consejo una relación de los nombres de los componentes, los fines que persiguen, el domicilio social del grupo y el nombre que el grupo adopta.

Artículo 22º.- El Consejo Local de Deportes estará formado por:

- El Concejal del Area y otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

- Un representante por cada una de las diferentes asociaciones o secciones deportivas implantadas en la localidad.

- Un representante por cada grupo de deportistas que persigue realizar alguna actividad de carácter deportivo.

Dichos grupos estarán compuestos por un mínimo de ocho personas y deberán entregar al Presidente del Consejo una relación de los nombres de los componentes, los fines que persiguen, el domicilio social del grupo y el nombre que el grupo adopta.

Artículo 23º.- El Consejo Local de Cultura estará formado por:

- El Concejal del Area y otro Concejal nombrado por el Ayuntamiento.

- Un representante de cada asociación de carácter sectorial (cultural, amas de casa, etc.).

- Un representante por cada Asociación de Vecinos.

- Para asesorar en asuntos de su competencia asistirá el técnico de cultura del Ayuntamiento o el funcionario encargado del área que actuará como secretario.

Se creará una comisión permanente formada por seis miembros, tres de AA.VV. y tres de los colectivos culturales, presidida por el Concejal.

Artículo 24º.- El Consejo Local de Bienestar Social estará formado por:

- El Concejal del Area y otro Concejal nombrado por el Ayuntamiento.

- Un representante de cada una de las asociaciones del sector.

- Un representante de cada Asociación de Vecinos.

- Para asesorar en asuntos de su competencia podrá asistir el asistente social de la UTS instalada en el pueblo.

Artículo 25º.- El Consejo Local de Medio Ambiente estará formado por:

- El Concejal del Area y otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

- Un representante de cada una de las asociaciones ecologistas.

- Un representante de cada APA de la localidad.

- Dos representantes de las Asociaciones de Vecinos.

Artículo 26°.- El Consejo Local de las zonas rurales de Conil estará compuesto por:

- El Concejal del Area y otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

- Un representante por cada APA de los colegios de las zonas rurales.

- Un representante por cada asociación de vecinos con implantación en aquella zona.

- Un representante de cualquier otra asociación legalmente constituida.

- Para asesorar en asuntos de su competencia podrá asistir el Asistente Social de la UTS instalada en el pueblo.

Artículo 27°.- Los Consejos Locales de la Mujer, de Solidaridad, de Salud y el Económico y Social tendrán la composición y funciones que se determinan en sus Estatutos específicos, remitiéndose a los mismos para su regulación.

Artículo 28°.- Con carácter general, los Presidentes de los Consejos Locales serán los Concejales de las Areas respectivas.

Cada Consejo elegirá entre sus miembros un Secretario, quién en cada reunión , levantará acta de los acuerdos adoptados. Las actas se remitirán en el plazo de 10 días a la Alcaldía.

Artículo 29°.- La duración del mandato de los miembros de cada Consejo será de dos años salvo la del Alcalde-Presidente y los Concejales. Cada miembro del Consejo podrá ser depuesto de su cargo por la entidad o grupo que lo nombró.

Artículo 30°.- Cada entidad o grupo nombrará, aparte de su representante en el Consejo, un suplente que podrá sustituir al titular en caso de dimisión, enfermedad u otras circunstancias por las que el titular no pueda asistir a las reuniones.

Artículo 31°.- La no asistencia consecutiva a tres reuniones sin causa justificada de algún miembro del Consejo correspondiente será considerada como una falta de interés por seguir en el mismo y dicha entidad o grupo causará baja en el Consejo Local en el que tenga cualquier representación.

Artículo 32°.- En los presupuestos municipales deberá consignarse una partida destinada a garantizar el funcionamiento de cada Consejo, así como otra diferente destinada a subvencionar las actividades que organicen los Consejos Locales y las asociaciones en ellos representadas.

Artículo 33º.- Son competencias de los Consejos Locales:

1. Organizar actividades propias de su área.
2. Proponer la distribución de las partidas presupuestarias destinadas a los Consejos Locales.
3. Informar de los problemas específicos de su área y proponer soluciones concretas a la Corporación, la cual a través de sus órganos colegiados, deberá estudiar los informes de los Consejos antes de adoptar cualquier resolución sobre dicho asunto.
4. Solicitar a la Corporación hacer oír su voz ante los diferentes órganos colegiados cuando se vaya a adoptar, discutir o informar de cualquier asunto que entre dentro del área de actividades de dicho Consejo. Para ello deberán comunicarlo a la Alcaldía o Presidente de la Comisión correspondiente, con al menos, cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 34º.- El Consejo Escolar Municipal se regirá por el Real Decreto de 18 de Diciembre de 1988, por el Decreto 332/1988 de 5 de Diciembre de la Junta de Andalucía y por el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Municipal de Conil.

TITULO IV.- REFERENDUM O CONSULTA POPULAR.

Artículo 35º.- Podrá convocarse Referéndum o Consulta Popular para aquellos asuntos de la competencia municipal y de carácter local que sean de especial interés para los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 36º.- Corresponderá al Ayuntamiento los trámites para la consulta, pudiendo convocarlo también los vecinos por iniciativa ciudadana o petición colectiva de un mínimo de firmas no inferior al 15 % del Censo Electoral de Conil.

Artículo 37º.- La Consulta Popular, en todo caso contemplará: El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado y el derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

TITULO V.- INFORMACION CIUDADANA.

Artículo 38º.- Las sesiones del Pleno son públicas salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/85 del 2 de Abril.

No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno. A las Comisiones Informativas se convocará, si así se estima procedente y a efectos de recibir informe para escuchar su parecer respecto a los temas a tratar, a representantes de Asociaciones o entidades a que se refiere el art. 72 de la Ley 2/85 del 2 de Abril.

Artículo 39°.- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios de la entidad.

Artículo 40°.- A propuesta de la Alcaldía o de cualquier grupo de Concejales podrá llevarse a Pleno la transmisión en directo de los plenos municipales por parte de cualquiera de las emisoras implantadas en el pueblo. Para que pueda efectuarse dicha transmisión es necesario el voto favorable de la mayoría de los Concejales presentes en el Pleno. Dicho acuerdo, en caso de ser favorable se llevará a cabo en el Pleno siguiente.

Artículo 41°.- La Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos de Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los delegados, a través del Boletín Informativo Municipal y otros medios de comunicación social que existan en la localidad.

TITULO VI.- ASOCIACIONES.

Artículo 42°.- El Ayuntamiento subvencionará económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, de acuerdo con los presupuestos, tanto en lo que se refiere a las actividades que realizan como a sus gastos generales.

Artículo 43°.- El Presupuesto Municipal incluirá una partida destinada a tal fin y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma, por parte del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 44°.- En el reparto de las subvenciones, siempre habrá que tener en cuenta la autonomía económica de las Asociaciones y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 45°.- Las asociaciones a que se refieren los artículos anteriores accederán al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación (BIM) con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por la existencia de locales municipales, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

Artículo 46°.- Los mismos derechos tendrán los vecinos que en grupo de 8 como mínimo participen en los distintos Consejos Locales.

Artículo 47°.- Las entidades o grupos a que se refieren los artículos anteriores sin perjuicio del derecho a la información municipal reconocido a los vecinos en general, disfrutarán del derecho a recibir publicaciones periódicas del Boletín Informativo

Municipal y participar en su confección y en su consejo de redacción.

Artículo 48.- Todos los ciudadanos y asociaciones tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de los órganos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros, en los términos del artículo 105-6 de la Constitución.

Artículo 49.- Existirá una Oficina de Información que canalizará toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refieren los artículos anteriores, así como el resto de la información que la misma proporcione, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69-1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

Artículo 50.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio, y en particular asociaciones de vecinos de un barrio o distrito, los padres de alumnos, las de alumnos, las entidades o grupos culturales, deportivos, recreativos, juveniles, ecologistas, sindicales, de consumidores y cualesquiera otras similares.

Artículo 51.- El Registro se llevará en la Secretaría de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

- Estatutos de la Asociación.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.
- Nombre de las personas que ocupan cargos directivos.
- Domicilio social.
- Presupuesto del año en curso.
- Programa de actividades del año en curso.
- Certificación del número de socios.
- Nombre de los Consejos Locales donde participan.

Los grupos de ocho personas como mínimo, tendrán que presentar los nombres de las personas, presupuesto anual y programa de actividades del año en curso.

Todas las asociaciones o grupos inscritos tienen derecho a participar en los Consejos Locales. En todo caso tendrán preferencia a acceder a los derechos expuestos en los artículos anteriores aquellos que participan en los Consejos Locales.

Artículo 52.- En el plazo de 15 días desde la solicitud de inscripción, sin que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Las asociaciones inscritas están obligadas a justificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente en que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de Enero de cada año.

Artículo 53.- Los derechos reconocidos en los artículos anteriores sólo podrán ser ejercidos por las asociaciones que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.